



RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE

( 15 de enero de 2026 )

**“Por la cual se deja sin efectos una matrícula académica del periodo 2025-1 de un estudiante de los programas de educación superior”**

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en el Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

**CONSIDERANDO**

Que, el literal a del artículo 14 de la Ley 30 de 1992 establece los requisitos para ingreso a los diferentes programas de educación superior, así:

*“ARTÍCULO 14. Reglamentado por el Decreto Nacional 860 de 2003. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de educación superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:*

- a. Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y **haber presentado el examen de estado para el ingreso a la educación superior**; (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto*

Que, la Ley 1324 de 2009 fijó los parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación y estableció en su artículo 7 la práctica de los exámenes de estado como obligatorios, siendo estos requisitos para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo.

Que, el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, Acuerdo 09 de 18 de agosto de 2021, establece en su artículo 8 los requisitos que deben cumplir los aspirantes a los programas de educación superior, así:

*“ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS: Los aspirantes a cursar programas de pregrado para el nivel o ciclo inicial, ofrecido por la ETITC, deberán cumplir con:*

- a. Acreditar el título de bachiller.  
b. Reconocer la descripción y plan de estudios del programa al cual desea ingresar.  
c. Diligenciar el formulario de inscripción a través de la página web institucional. Descargar el recibo de pago y realizar la consignación correspondiente en las fechas establecidas.  
d. **Presentar el resultado del examen de Estado Saber 11, para el nivel o ciclo inicial.**  
e. Enviar o subir la documentación solicitada.”*

Que, para el primer semestre del año académico 2025 el señor **Jonathan Andrés Gómez Serrano** identificado con cédula de ciudadanía No. 1073522150, fue admitido al programa de Técnica Profesional en Electrónica Industrial, código SNIES 103232 y con el fin de legalizar su proceso de matrícula presentó todos los documentos solicitados en el artículo transcrito con anterioridad.

Que, finalizado el primer semestre académico del señor **Jonathan Andrés Gómez Serrano** identificado con cédula de ciudadanía No. 1073522150, mediante correo electrónico de 11 de julio de 2025, se recibió una denuncia en la que se indicaba que el estudiante antes mencionado, habría presentado un certificado de pruebas de estado Saber 11 falso.

Que, para el momento del conocimiento de la denuncia indicada con anterioridad, esto es, período intersemestral, el estudiante no contaba con situación ACTIVO en algún programa académico, no fue posible iniciar actuación disciplinaria alguna de conformidad con lo normado en el Reglamento Estudiantil de la Institución. No obstante, el señor **Jonathan**

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

**Andrés Gómez Serrano** se presentó personalmente ante el área de Registro y Control Académico y aceptó haber presentado el documento SABER 11 alterado.

Que, atendiendo lo anterior, el área Jurídica solicitó al área de Registro y Control Académico se informara cuáles fueron los documentos presentados por el señor **Jonathan Andrés Gómez Serrano** y si se había realizado la validación del certificado de presentación de pruebas de Estado.

Que, conforme lo indicado por el área de Registro y Control Académico de la Institución, se tiene que, por el alto volumen de estudiantes y documentos recibidos, para la fecha de los hechos en cuestión no se había realizado la validación de las pruebas de Estado, por lo que se procedió de inmediato con la verificación en el portal web del ICFES arrojando un resultado negativo.

Que, el 17 de julio de 2025 se recibió correo por parte del ICFES en el cual se consultó sobre la denuncia recibida también por parte de esa Entidad, y en tal sentido solicitó información respecto a la calidad de estudiante, programa académico y semestre cursado del señor **Jonathan Andrés Gómez Serrano**, así mismo solicitó la remisión del certificado de resultados aportado en el momento de la matrícula.

Que, con la respuesta dada a dicho requerimiento se le solicitó al ICFES se informara si el certificado de los resultados del examen Saber 11 aportado por el señor **Jhonathan Andrés Gómez Serrano** era válido, a lo que en respuesta a dicha petición el 7 de octubre de 2025 dicha entidad respondió en los siguientes términos:

**“(…) 1. Antecedentes relevantes**

- *El 14 de julio de 2025, mediante el Formulario de Atención No. 2025140707557089, el ICFES recibió una denuncia ciudadana de la señora Camila Cifuentes, informando que el ciudadano Jhonathan Andrés Gómez Serrano habría presentado un documento falso como certificado del examen Saber 11.*
- *Frente a la denuncia recibida, esta Entidad dio respuesta formal al Formulario de Atención No.2025140707557089, informando a la ciudadana denunciante que la información sería verificada por las áreas competentes del Instituto, conforme al procedimiento de gestión de alertas ciudadanas.*
- *La Oficina Asesora Jurídica gestionó la verificación con la Subdirección de Información, que, mediante comunicación del 17 de julio de 2025, informó que el ciudadano no registra inscripción alguna a las pruebas ofertadas por el ICFES, ni existen resultados asociados a su número de documento.*
- *Se precisó igualmente que el ciudadano cuenta con un usuario en el sistema creado el 4 de diciembre de 2023, sin registro de inscripción o presentación de exámenes.*

**2. Análisis**

*De acuerdo con la información certificada por la Subdirección de Información del ICFES, no existen registros que acrediten que el señor Jhonathan Andrés Gómez Serrano haya presentado el Examen de Estado Saber 11, requisito indispensable para la expedición de resultados o certificados válidos.*

*En consecuencia, el documento aportado por el mencionado ciudadano no corresponde a un certificado oficial emitido por el ICFES y, por tanto, carece de validez.*

**3. Certificación**

*En respaldo de lo anterior, se adjunta al presente oficio copia del certificado expedido por la Subdirección de Información del ICFES, en el que consta la inexistencia de registros de inscripción o presentación de pruebas Saber 11 por parte del señor Jhonathan Andrés Gómez Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 1073522150.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

**4. Conclusión**

*Por lo expuesto, el ICFES informa que:*

*No existe evidencia de que el ciudadano haya presentado el examen Saber 11.*

*El certificado aportado por el mismo no tiene validez oficial ni fue emitido por el ICFES.”*

Que, con base a la anterior respuesta la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central procedió a interponer denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por la presunta conducta punible de falsedad en documento público y fraude procesal, bajo el radicado BOG-MC-NC-No. 20251190121642 de 23 de noviembre de 2025.

Que, teniendo en cuenta lo anterior la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central dejará sin efectos una matrícula académica del periodo 2025-1, así como los registros académicos del señor **Jonathan Andrés Gómez Serrano** identificado con cédula de ciudadanía No. 1073522150, quien curso el primer semestre del programa de Técnica Profesional en Electrónica Industrial.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°. DEJAR SIN EFECTOS** la matrícula académica del periodo 2025-1, así como los registros académicos del señor **Jonathan Andrés Gómez Serrano** identificado con cédula de ciudadanía No. 1073522150, quien se matriculó en el programa académico Técnico Profesional en Electrónica Industrial, código SNIES 103232, por las razones expuestas en la parte considerativa y especialmente porque el documento SABER 11 aportado por el mencionado ciudadano no corresponde a un certificado oficial emitido por el ICFES y, por tanto, carece de validez.

**ARTICULO 2°. ORDENAR** al área de Registro y Control proceda con la anotación de la decisión aquí adoptada y registre lo pertinente en las bases de datos de la Escuela, especialmente en cuanto a matrícula y registros académicos.

**ARTICULO 3°. ORDENAR** al área de Registro y Control reportar lo aquí resuelto en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, SNIES, del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 4°. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la Decanatura de la Facultad de Mecatrónica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°.** Comunicar, a través de la Secretaría General, la presente resolución al señor **Jonathan Andrés Gómez Serrano** identificado con cédula de ciudadanía No. 1073522150.

**ARTÍCULO 6°.** A través de la Secretaría General, remítase lo pertinente a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 15 días del mes de enero de 2026.

EL RECTOR,

**HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**

*Revisión: Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General  
Proyección: Viviana Paola Pulido Suárez, Profesional de Gestión Jurídica*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---